



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós (2022)
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
DEMANDANTE	Jhon Jairo Vergara Arango
DEMANDADA	Olga Patricia Jara Restrepo
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00285 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por encontrarse ajustada a derecho, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión, atendiendo la manifestación realizada por la parte demandante, se dispondrá el emplazamiento de la señora Olga Patricia Jara Restrepo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JHON JAIRO VERGARA ARANGO**, en contra de la señora **OLGA PATRICIA JARA RESTREPO**, con fundamento en la causal 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite a la presente acción del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. – ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora **OLGA PATRICIA JARA RESTREPO** de conformidad con el art. 293 del C. G. P., en concordancia con el art. 108 de la citada norma.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con

tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

La demandada contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

voc